



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI372/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Ana Patricia Gerardo Barrón.

Antecedentes

1. **Solicitud de información.** El 12 de noviembre del 2014, la C. Ana Patricia Gerardo Barrón ingresó una solicitud de acceso a la información, a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio **UE/14/02843** en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Datos relacionados con la campaña de nombre "Mas con menos Pluris":

- 1.- Número de firmas recabadas a nivel estatal y en la ciudad capital.
- 2.- Uso final que se le dará a dichas firmas
- 3.-Copia de los documentos oficiales donde se describa el uso de las firmas obtenidas.

2. **Turno a órgano responsable (OR).** El 13 de noviembre de 2014 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y bajo el principio de búsqueda exhaustiva a la Secretaría Ejecutiva (SE), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (SE).** El 19 de noviembre del 2014, la SE a través del sistema dio respuesta con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la SE	Tipo de información
De conformidad con el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que esta Secretaría no es competente para dar respuesta a la solicitud en virtud de que la información relativa al número de firmas consta en la documentación que fue remitida a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Por cuanto hace al "uso final que se dará a las firmas y los	Incompetencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI372/2014

Respuesta de la SE	Tipo de información
documentos oficiales dónde se describa el uso de las firmas obtenidas” no es competencia del Instituto Nacional Electoral.	
<p>Bajo el principio de máxima publicidad a que se refiere el artículo 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago entrega en la Unidad de Enlace mediante tarjeta INE/SE/ST/777/2014, de un disco compacto que contiene el Informe detallado y desagregado que presenta la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Secretaría Ejecutiva, respecto de la solicitud de consulta popular promovida por diversos ciudadanos representados por el C. Sadot Sánchez Carreño.</p> <p>El cual, en cumplimiento al plazo establecido por el artículo 34 de la Ley Federal de Consulta Popular, presentó el Secretario Ejecutivo ante el Consejo General en la sesión del 5 de noviembre del año en curso.</p>	<p>Máxima Publicidad</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Respuesta del OR (DERFE).** El 20 de noviembre del 2014 (dentro del plazo establecido), la DERFE a través del sistema y mediante oficio No. INE/DERFE/STN/T/1180/2014 dio respuesta con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>No se cuenta con la información desagregada de número de firmas recabadas a nivel estatal y en la ciudad capital, ya que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, verificó en número totales que las peticiones de Consulta Popular provenientes de ciudadanos, cumplieran lo equivalente, al menos, al 2% de la Lista Nominal de Electores; de igual forma esta instancia no recabó las firmas, por lo que se declara como información inexistente.</p> <p>Lo anterior, toda vez que el 15 de septiembre de 2014, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, remitió al Consejero Presidente del INE mediante oficio número DGPL-1P3A-432, 193 cajas que decían contener las firmas de apoyo para la consulta popular, con la pregunta <i>“Estas de acuerdo en que se modifique la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que se eliminen 100 de las 200 diputaciones federales</i></p>	<p>Inexistente</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI372/2014

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p><i>plurinominales y las 32 senadurías plurinominales?”</i></p> <p>Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores llevó a cabo los trabajos de verificación del porcentaje de apoyo ciudadano para la Consulta Popular, de acuerdo a lo establecido dentro de las atribuciones de esta Dirección Ejecutiva en el artículo 54, párrafo 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 33, de la Ley Federal de Consulta Popular, así como el procedimiento que marcan los Criterios del Registro Federal de Electores en materia de Verificación del Apoyo Ciudadano para la Consulta Popular, aprobados por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG154/2014 en sesión extraordinaria del 10 de septiembre del 2014.</p> <p>El 28 de octubre de 2014, la Secretaría Ejecutiva del INE de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Federal de Consulta Popular y numeral 16 de los Criterios antes citados, presentó ante la cámara de senadores, el informe detallado y desagregado correspondiente a la solicitud de Consulta Popular presentada por diversos ciudadanos representados por el C. Sadot Gustavo Sánchez Carreño.</p>	
<p>Por otra parte, en cuanto al uso final que se le dará a las firmas, le informo que de acuerdo al numeral 5, párrafo 3 de los Criterios del registro Federal de Electores en materia de Verificación del apoyo Ciudadano para la Consulta Popular, una vez concluida la revisión, se remitirán a la Cámara que corresponda la solicitud de Consulta Popular y lo anexos respectivos, en tanto que la DERFE determinará el archivo correspondiente de la información y documentación que se hubiese generado por la verificación de conformidad con la normatividad aplicable, lo que será de conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y de la Comisión del Registro Federal de Electores.</p> <p>Se pone a disposición las ligas de internet para la consulta de los documentos consistentes en las publicaciones en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Senadores del oficio con el que remite el Informe detallado y desagregado respecto de la solicitud de Consulta Popular presentada por los ciudadanos Sadot Sánchez Carreño y César Camacho Quiroz, en cumplimiento a los artículos 32 y 34 de la Ley Federal de Consulta Popular, oficio con el que notifica la resolución sobre la revisión de la constitucionalidad de la solicitud</p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI372/2014

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>de consulta popular promovida por el ciudadano César Octavio Camacho Quiroz y otros, el informe detallado y desagregado que presenta la DERFE a la Secretaría Ejecutiva, respecto de la Consulta Popular requerida, Acuerdo INE/CG154/2014 por el que se aprueban los <i>Criterios del Registro Federal de Electores en materia de Verificación del Apoyo Ciudadano para la Consulta Popular</i>, y finalmente los propios criterios antes citados:</p> <p>http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=51049</p> <p>http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=51327</p> <p>http://ife.org.mx/archivos2/DS/recopilacion/CG.ex201411-05in_01P01-00xETALLADO.pdf</p> <p>http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Septiembre/10septiembre/CGex201409-10_ap_5.pdf</p> <p>http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Septiembre/10septiembre/CGex201409-10_ap_5_a1.pdf</p>	

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI372/2014

- II. Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Ana Patricia Gerardo Barrón, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. Información Pública y bajo el principio de Máxima Publicidad.**

La DERFE al dar respuesta a la solicitud proporcionó la información pública siguiente:

- Respecto al uso final que se le dará a las firmas, el OR señaló que los Criterios del Registro Federal de Electores en Materia de Verificación del Apoyo Ciudadano para la Consulta Popular (Criterios), en su numeral 5, párrafo 3 indican que, una vez concluida la revisión, se remitirán a la Cámara que corresponda la solicitud de Consulta Popular y los anexos respectivos, en tanto que la DERFE determinará el archivo correspondiente de la información y documentación que se hubiese generado por la verificación, de conformidad con la normatividad aplicable, lo que será de conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) y de la Comisión del Registro Federal de Electores (CRFE).
- Documentos consistentes en las publicaciones en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Senadores:
 - Oficio con el que remite el Informe detallado y desagregado respecto de la solicitud de Consulta Popular presentada por los ciudadanos Sadot Sánchez Carreño y César Camacho Quiroz, en cumplimiento a los artículos 32 y 34 de la Ley Federal de Consulta Popular (LFCP)
 - <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=51049>
 - Oficio con el que se notifica la resolución sobre la revisión de la constitucionalidad de la solicitud de consulta popular promovida por el ciudadano César Octavio Camacho Quiroz y otros.
 - <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=51327>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI372/2014

- Informe detallado y desagregado que presenta la DERFE a la Secretaría Ejecutiva, respecto de la Consulta Popular requerida.
 - http://ife.org.mx/archivos2/DS/recopilacion/CG.ex201411-05in_01P01-00xETALLADO.pdf
- Acuerdo INE/CG154/2014 por el que se aprueban los Criterios.
 - http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Septiembre/10septiembre/CGex201409-10_ap_5.pdf
- Criterios.
 - http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Septiembre/10septiembre/CGex201409-10_ap_5_a1.pdf

Cabe aclarar, que la Secretaría Técnica del CI verificó la accesibilidad de las direcciones electrónicas antes señaladas, las cuales arrojaron las siguientes pantallas:

Senado de la República
www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mm=2&sm=2&id=51049

Miércoles, 26 de Noviembre de 2014.

Búsqueda

Mesa Directiva | Junta de Coordinación Política | Instituto Bilirario Domínguez | Comisiones | Senadores LXII y LXIII Legislativas | Comisión Permanente

GRUPOS PARLAMENTARIOS | PARTIDOS POLÍTICOS

Gaceta de la Última Sesión | Iniciativas | Puntos de Acuerdo | Comunicaciones | Cámara de Diputados | Poder Ejecutivo Federal

Acuerdos de la Mesa Directiva | Acuerdos de la Junta de Coordinación Política | Actividad Legislativa | Gaceta de la Comisión Permanente

PÁGINA PRINCIPAL

NOVIEMBRE 2014

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
						30

¿Qué es la Gaceta del Senado?
¿Qué contiene?
¿Cómo se Consulta?

LXII LEGISLATURA – TERCER AÑO DE EJERCICIO – PRIMER PERIODO ORDINARIO
MARTES, 26 DE OCTUBRE DE 2014. – GACETA 30

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

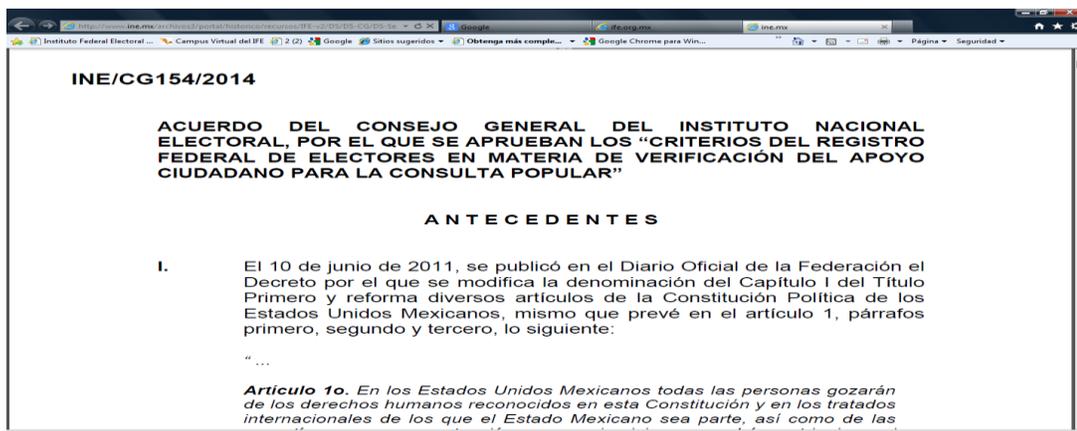
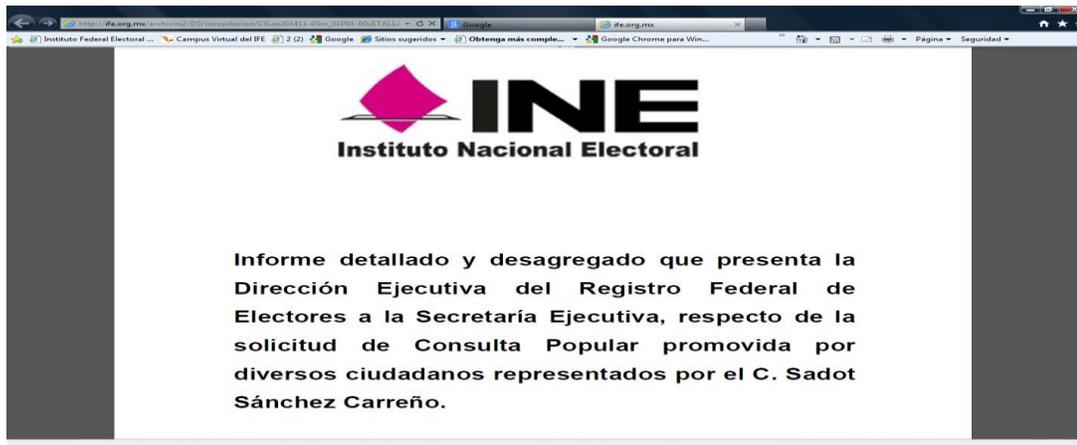
Oficio con el que remite el Informe detallado y desagregado respecto de la solicitud de Consulta Popular presentada por los ciudadanos Sadot Sánchez Carreño y César Camacho Quiroz, en cumplimiento a los artículos 32 y 34 de la Ley Federal de Consulta Popular.

LA MESA DIRECTIVA INFORMÓ QUE A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL INFORME REFERIDO, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN TERCERA DE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA Y SE REMITÓ DE INMEDIATO LA PETICIÓN DE CONSULTA POPULAR Y LA RESPECTIVA PROPUESTA DE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

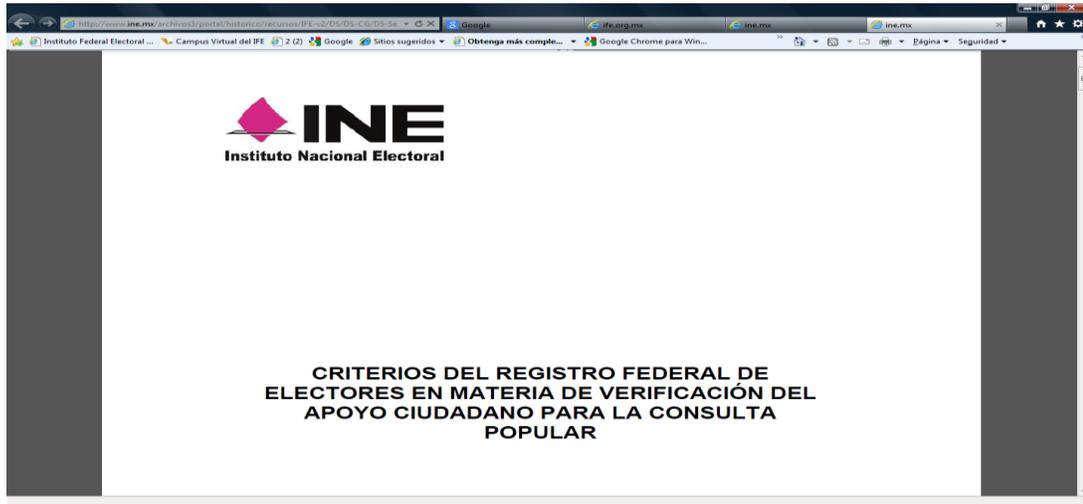
INE-CI372/2014





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI372/2014



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Información bajo el principio de Máxima Publicidad.

La Secretaría Técnica del CI, localizó dentro del Informe presentado, la siguiente información (página 17):

El número total de ciudadanos que suscribieron la solicitud de apoyo —en el que no se consideraron los registros de aquellos formatos presentados en fotocopia o en formato diferente al autorizado— para la Consulta Popular fue de 6'465,823, de los cuales se identificó en la Lista Nominal de Electores a 4'836,951 ciudadanos, que corresponde a 6.28% de la Lista Nominal de Electores, respecto al corte al 14 de marzo de 2014.

Total de registros capturados	Registros encontrados en la Lista Nominal de Electores con firma o huella	Porcentaje de la Lista Nominal de Electores al 14 de marzo de 2014
6'465,823	4'836,951	6.28%

Conforme a los numerales 8, 9 y 10 de los Criterios aprobados por el Consejo General y una vez que se llevó a cabo la segunda búsqueda en la Lista Nominal de Electores e histórico de bajas del Padrón Electoral, el número de registros catalogados como: registros dados de baja, duplicados, no encontrados y sin firma o huella, fue de 1'628,872, que representa el 25.19% de las firmas de apoyo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI372/2014

De esta manera, se puede afirmar que el número de ciudadanos solicitantes, es suficiente para cumplir con el requisito del 2% establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 33 de la Ley Federal de Consulta Popular.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

La DERFE al dar respuesta a la solicitud indicó que lo relativo al “*numero de firmas recabadas a nivel estatal y en la ciudad capital*” es **inexistente** en sus archivos bajo las siguientes argumentaciones:

El 15 de septiembre de 2014, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, remitió al Consejero Presidente del INE el oficio número DGPL-1P3A-432 con 193 cajas que decían contener las firmas de apoyo para la consulta popular, con la pregunta:

“Estás de acuerdo en que se modifique la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que se eliminen 100 de las 200 diputaciones federales plurinominales y las 32 senadurías plurinominales?”

Por lo anterior, la DERFE llevó a cabo los trabajos de verificación del porcentaje de apoyo ciudadano para la Consulta Popular, de conformidad con los artículos 54, párrafo 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), 33 de la LFCP, así como el procedimiento que marcan los Criterios, aprobados el 10 de septiembre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General mediante Acuerdo INE/CG154/2014.

LG IPE

Artículo 54.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

(...)

n) Proceder a la verificación del porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores requerido para solicitar consulta popular o iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, en términos de lo previsto en las leyes, y

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI372/2014

LFCP

Artículo 33. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la consulta popular **aparezcan en las listas nominales de electores** y que la suma corresponda en un número equivalente, al menos, al **dos por ciento de la lista nominal de electores**.

Una vez que se alcanzó el requisito porcentual a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto la propia Dirección Ejecutiva.

Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando:

- I. Se presenten nombres con datos incompletos, falsos o erróneos;
- II. No se acompañen la clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente;
- III. Un ciudadano haya suscrito dos o más veces la misma consulta popular; en este caso, sólo se contabilizará una de las firmas;
- IV. Las firmas que correspondan a ciudadanos que ya hubieren respaldado otra consulta popular en el mismo proceso, excedan del veinte por ciento del total de firmas requeridas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley. En este caso, sólo se contabilizará la primera firma que haya sido recibida en el Instituto, y
- V. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en el Código.

Derivado de lo anterior, se considera oportuno señalar que, la DERFE verificó en número totales, que las peticiones de Consulta Popular provenientes de ciudadanos cumplieran lo equivalente, al menos el 2% de la Lista Nominal de Electores tal y como se precisan en la normatividad antes citada, por lo que el OR no recabó las firmas; razón por la cual no se cuenta con la información solicitada, por lo que es **inexistente** en sus archivos.

Asimismo, el 28 de octubre de 2014, la SE presentó ante la Cámara de Senadores, el Informe detallado y desagregado correspondiente a la solicitud de consulta popular presentada por diversos ciudadanos representados por el C. Sadot Gustavo Sánchez Carreño, de conformidad con el artículo 34 de la LFCP y numeral 16 de los Criterios.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI372/2014

LFCP

Artículo 34. Finalizada la verificación correspondiente, el Secretario Ejecutivo del Instituto presentará un informe detallado y desagregado a la Cámara solicitante del Congreso dentro del plazo señalado en el artículo 33 de esta Ley, el resultado de la revisión de que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores del Instituto, el cual deberá contener:

- I.** El número total de ciudadanos firmantes;
- II.** El número de ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;
- III.** El número de ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;
- IV.** El número de ciudadanos que no hayan sido contabilizados en virtud de que ya habían firmado una consulta popular anterior;
- V.** Los resultados del ejercicio muestral, y
- VI.** Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en el Código.

Criterios

16. El informe de resultados será presentado en el plazo previsto en la ley a la Cámara solicitante por el Secretario Ejecutivo.

En ese sentido, de la argumentación vertida por el OR se desprende lo siguiente:

- El OR no cuenta con la información solicitada bajo las argumentaciones antes señaladas.
- La DERFE dio respuesta dentro del plazo establecido para hacer la declaratoria de inexistencia (cinco días hábiles).

Es oportuno señalar que el propósito del CI al confirmar la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI372/2014

“PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.”

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada, se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La DERFE expresó las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido dentro del plazo legal establecido en el reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del sistema el OR indicó las razones y circunstancias materiales que sustentan la inexistencia de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación y el fundamento legal invocado por el OR respecto a la inexistencia de lo solicitado, ha sido debidamente analizada y valorada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI372/2014

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- Conforme a las razones señaladas por el OR y el sustento jurídico en el que fueron apoyados los argumentos formulados, se considera debidamente fundada y motivada la inexistencia de parte de la información, por lo cual no se estima necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información y el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de parte de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** del grado de desagregación solicitado por la C. Ana Patricia Gerardo Barrón, formulada por la DERFE.

- V. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI372/2014

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16 de la Constitución; 54, párrafo 1, inciso n) de la LGIPE; 32, 33 y 34 de la LFCP; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracción III, IV y VI; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento; numeral 5, párrafo 3 y 16 de los Criterios; este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se hace del conocimiento a la solicitante la información **pública y bajo el principio de Máxima Publicidad** proporcionada por la DERFE, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** efectuada por la DERFE, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la C. Ana Patricia Gerardo Barrón, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **V** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI372/2014

Notifíquese a la C. Ana Patricia Gerardo Barrón, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (Sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 04 de diciembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.